



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2022-00115

Referencia: VERBAL- PERTENENCIA- MÍNIMA CUANITÍA
Demandante: AURORA MURCIA DE MONTERO
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGUSTÍN MURCIA AMAYA Y
PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: abril 12 de 2023-. Al despacho el presente asunto, con respuesta de la Agencia Catastral de Cundinamarca , informando que no tienen manifestaciones que hacer respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 172-20212, así mismo, con constancia de radicación de los oficios ante las entidades correspondientes por parte de la apoderada de los demandantes. Sírvas­e proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)



Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

Para los fines pertinentes agréguese al expediente el escrito proveniente de la Agencia Catastral de Cundinamarca y la constancia allegada de la Dra ANA KATERINE LANCHEROS GOMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ABRIL 13 de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.20__

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
secretaria

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3174307901

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1fa029794a2c684fa307f5969b4a6c024339ca61131e7ea58cb555941b26cc**

Documento generado en 13/04/2023 07:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2019-00098

Referencia:	VERBAL – PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	SIXTA TULIA MONCADA RINCÓN Y OTROS
Demandados:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE SANTIAGO CASTIBLANCO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: abril 12 de 2023-. Al despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado de los demandantes solicitó el desglose de los documentos allegados en la demanda de la referencia a efectos de iniciar nuevamente el presente juicio. Sírvas­e proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)



Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado, **ADVIERTE**.

Que, el presente proceso se encuentra activo, notificado el auto admisorio; por ende, no se accederá a la solicitud del actor, por improcedente.

Se itera, el desglose de la documentación, procedería previo desistimiento al tenor del artículo 314 del Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado, **DISPONE:**

NO ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de los demandantes.

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ABRIL 13 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._20_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 3174307901

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42128d0f516951ff418eb785ecb3e17c7aa2a6573b7d756ec3a795a80637d4c**

Documento generado en 13/04/2023 07:43:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2019-00042

Referencia: VERBAL – PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: NELLY AURORA MAYORGA GUZMAN Y OTROS
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AGUSTIN MAYORGA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Abril 12 de 2023-. Al despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado de los demandantes solicitud el desglose de los documentos allegados en la demanda de la referencia a efectos de iniciar nuevamente el presente juicio. Sírvas­e proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)



Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado **ADVIERTE**.

Que, el presente proceso se encuentra activo, notificado el auto admisorio; por ende, no se accederá a la solicitud del actor, por improcedente.

Se itera, el desglose de la documentación, procedería previo desistimiento al tenor del artículo 314 del Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado, **DISPONE:**

NO ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de los demandantes.

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ABRIL 13 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._20_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 3174307901

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a033c1c258c7b4ab83392fb43894c93cddb8bd904dd2fc5b22c2703ef7ba902**

Documento generado en 13/04/2023 07:43:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: 2018-00070

Referencia:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARÍA JIMENA FORERO VARGAS
Demandado:	JHON HAROL RODRÍGUEZ GUZMÁN

INFORME SECRETARIAL, abril 12 de 2023. Al despacho de la señora juez, escrito allegado por la demandante informando que, al señor JHON HAROLD RODRÍGUEZ GUZMÁN sólo le están realizando el descuento por concepto de la cuota de alimentos del menor alimentario, quedando pendientes los valores correspondientes a educación, salud, y recreación. Además, solicita que se requiera al demandado a efectos de que informe las razones por las que no brinda apoyo integral al alimentario en su proceso de crecimiento. Sírvasse proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado, **ADVIERTE**:

Que, en auto de febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022) se comunicó a la demandante que todas las cuotas que en lo sucesivo se causen dentro del proceso de la referencia, deberán ser pagadas por el demandando conforme a lo ordenado en providencia del 24 de mayo de 2018 que libró mandamiento de pago, por lo anterior los valores causados y adeudados se deberán agregar en la liquidación del crédito en oportunidad procesal.

Por lo anterior el Juzgado **DISPONE**:

1. No acceder a lo solicitado por la señora MARÍA JIMENA FORERO VARGAS. Estese a lo resuelto en providencia de febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo expuesto en este proveído.
2. En lo que corresponde a la sustracción, según indica la actora, de las obligaciones morales del alimentante con respecto a su menor hijo, no es este el escenario ni el mecanismo judicial idóneo para su resolución, habida cuenta de que el proceso bajo estudio es un ejecutivo de alimentos. Por lo que el progenitor del alimentario deberá ser convocado por quien ejerza la custodia del menor a través de las instancias administrativas competentes.
3. Por segunda vez se requiere a la demandante a fin de que realice las diligencias tendientes a obtener la notificación personal del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ABRIL 13 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 20_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94dbb3bc24d7bbe68fcaae3e8facf86a1ba4083a1832df45356cfc53a74d1cb4**

Documento generado en 13/04/2023 07:43:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 3174307901



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No.2021-00058

Referencia: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MARÍA LUISA ORTIZ RODRÍGUEZ
Demandados: LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ ROCHA (HEREDERO DETERMINADO DE BONIFACIO RODRÍGUEZ) Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)-. Al despacho de la señora juez, informando que, la Coordinación de Defensoría Pública, designó como apoderada de oficio para representar a la señora, PATRICIA MAHECHA, a la Dra. MARTHA LILIANA BAQUERA, quien fue enterada oportunamente por este juzgado. No obstante, la señora defensora Pública aún no se ha posesionado ni notificado. Sírvasse proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)



Visto el informe secretarial, el juzgado, en aras de que la señora defensora pública cumpla con la designación que se le hiciera en favor de la amparada por pobreza, Sra. Martha Patricia Mahecha, DISPONE:

REQUERIR a la Sra. apoderada de oficio Dra. MARTHA LILIANA BAQUERO AREVALO, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación concurra a tomar posesión del cargo, so pena de ordenar la compulsa de copias de acuerdo con lo previsto en el numeral 7, del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ABRIL 13 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 20

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124f44a1767580939de9fedfe8d1b44c40c8c6b3e55c44b6b971dc22d59affb8**

Documento generado en 13/04/2023 07:43:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001 Radicado: No.2023-0024

SGC

Referencia:	VERBAL- VARIACIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO
Demandante:	BLANCA MERY GÓMEZ DIAZ
Demandados:	JUAN DAVID CAPADOR PINILLA Y NINI YAMILLI PPINILLA

INFORME SECRETARIAL: abril 12 de 2023-. Al despacho de la señora juez, informando que, la señora BLANCA MERY GÓMEZ DIAZ, a través de apoderado judicial presentó demanda de variación de servidumbre en contra de los señores JUAN DAVID CAPADOR PINILLA y NINI YAMILLI PINILLA. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)



Visto el informe secretarial que antecede, y en oportunidad para calificar la demanda de la referencia, el despacho advierte la siguiente falencia:

- El documento que contiene el mandato conferido hace relación a la facultad para demandar la imposición de una servidumbre de tránsito, y, lo pretendido, según escrito demandatorio, es la variación de una servidumbre.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

- 1- **INADMITIR** la demanda referida, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2- **Mantener** el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días para que el demandante corrija la deficiencia indicada. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ABRIL 13 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 20.

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e591758497af416c5dc4998f91bfc17269e2530e27e31c3c136438dad7813d14**

Documento generado en 13/04/2023 07:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2022-00119

Referencia:	VERBAL - PERTENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	MARCOS ANIBAL SANTANA PINILLA Y OTROS
Demandados:	DIONISIA ESPITIA VDA. DE SANTANA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: abril 12 de 2023-. Al despacho el presente asunto con oficio No. 1722023EE00160 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Sírvasse proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2022)



Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado, DISPONE:

Acreditada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien a usucapir, ORDENAR la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, lo anterior en virtud de lo contemplado en la ley 2213 de 2022 y numeral 7 del Art. 375 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ABRIL 13 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 20

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Firmado Por:
Tula Martínez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ae9aa90940414f53e3705cd9166b652d530c8e9bf3011fd9aa211cd41301d5**

Documento generado en 13/04/2023 07:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2020-00119

Referencia: VERBAL- PERTENENCIA- MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MARCON ANIBAL SANTANA PINILLA Y OTROS
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANACLETO SANTANA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: abril 12 de 2023-. Al despacho el presente asunto con constancia de radicación de los oficios ante las respectivas entidades por parte de la apoderada de la parte actora. Sírvasse proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)



Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

Para los fines pertinentes agréguese al expediente el escrito allegado por la Dra. ANA KATHERINE LANCHEROS GOMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ABRIL 13 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.20__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 3174307901

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3174307901

Firmado Por:
Tula Martínez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e775657020942cb51a5f7b6a5c603816d7ea24f7cb956426c959e42902453db**

Documento generado en 13/04/2023 07:43:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2022-00109

Referencia: VERBAL- PERTENENCIA- MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: INÉS RODRÍGUEZ RAMOS
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PARMENIO RAMOS Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: abril 12 de 2023-. Al despacho de la señora juez, con respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, informando que, el inmueble a usucapir identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 172-50047 proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural. Sírvese proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)



Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

Para fines pertinentes incorpórese al expediente la comunicación allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ABRIL 13 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No.20__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 3174307901

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d79ad43f6ab5441f4585e74ad91464b6fc833197b59cbffb1f329a2927ae4b5**

Documento generado en 13/04/2023 07:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
05 154 00 001

SGC

Radicado: No.2022-00129

Referencia: VERBAL ESPECIAL – Ley 1561 de 2012
Demandante: JULIO RAMIRO ALARCÓN VALBUENA
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: abril 12 de 2023. Al despacho el presente asunto con respuestas de la Personería Municipal, Secretaría de Gobierno y Secretaría de Infraestructura y Planeación del municipio de Carmen de Carupa, haciendo manifestaciones en relación con el predio a usucapir. Sírvasse proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)



Visto el informe secretarial y atendiendo al contenido de las comunicaciones allegadas por las entidades en mención, el juzgado, **DISPONE:**

- 1- Para los fines pertinentes incorpórese al expediente la comunicación librada por la Personería Municipal de Carmen de Carupa.
- 2- En relación con lo expuesto por las Secretarías de Gobierno y Planeación e Infraestructura de Carmen de Carupa, entérese de éstas a la parte actora.
- 3- Oficiar a las Secretarías de Gobierno y Planeación e Infraestructura de Carmen de Carupa, a fin de que manifiesten sí el proceso administrativo en que se encuentra el predio a usucapir, según lo expresado en las comunicaciones en mención, corresponde a aquellos trámites por riesgos no mitigables.

Lo anterior, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 4, literal a, de la ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ABRIL 13 de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._20

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9165939cfc453edfc70eb8b4375d0913624785f5da069736b8d3c888113a35ed**

Documento generado en 13/04/2023 07:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNCIPAL DE CARMEN DE CARUPA

SGC

Radicado: No.2022-00047

Referencia:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	LUZ DARY RODRIGUEZ
Causantes:	ATANASIO RODRÍGUEZ CONTRERAS Y BERTILDA CASTIBLANCO

INFORME SECRETARIAL: abril 12 de 2023-. Al despacho de la señora juez, informando que, la apoderada de la demandante presentó recurso de reposición contra el auto del 16 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNCIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)



Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado, **DISPONE:**

Conforme con lo dispuesto por el artículo 319 del C. G. del P., córrase traslado, por el término de tres (03) días, del recurso de reposición presentado por la apoderada de la demandante contra el auto de marzo (16) de dos mil veintitrés (2023).

Fíjese en lista de acuerdo con el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNCIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ABRIL 13 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.20

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7eb782aebd949a3d90e241c4868f37051e8dca421aa3af02fe716ab3ea82eae**

Documento generado en 13/04/2023 07:43:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

SGC

Radicado: No.2022-00047

Referencia: SUCESIÓN INTESTADA
Demandante: LUZ DARY RODRÍGUEZ
Demandado: ATANASIO RODRÍGUEZ CONTRERAS Y BERTILDA CASTIBLANCO

INFORME SECRETARIAL: abril 12 de 2023-. Al despacho el presente asunto con oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, informando que, la medida cautelar de embargo decretada sobre el folio de matrícula No. 172-30690 fue registrada. Sírvese proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)



Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la petición elevada por la apoderada de la solicitante dentro del proceso de la referencia, en el sentido de que se señale fecha para realizar el secuestro del inmueble, el juzgado, **DISPONE:**

- 1- Señalar la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023), para practicar la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.172-30690 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.
- 2- Se designa en calidad de secuestre, a la señora GLADYS SANTANDER FLORES identificada con la cédula de ciudadanía No 51.587.656, residente en la calle 9 No. 5 – 87 Ubaté, teléfonos 8553040 y celular 3212900038, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ABRIL 13 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.20

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5ade37b816cb4a84e6d6d65d9e1027080c28116fb381cd01cbcb1b28a87729**

Documento generado en 13/04/2023 07:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No.2023-00007

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL- MAYOR CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: JOSE ANTONIO CASTIBLANCO MURCIA

INFORME SECRETARIAL: Abril doce de 2023-. Al despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante presenta recurso de reposición contra el auto de febrero 22 de 2023. Sírvasse proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)



Según el informe secretarial que antecede el apoderado judicial Dr. ELKIN ROMERO BERMÚDEZ recurrió el auto calendado febrero 22 de 2023, mediante el cual se declaró la falta de competencia para asumir el conocimiento de la presente demanda.

PARA RESOLVER

Se advierte que, el recurrente inicia su argumentación alegando que esta sede judicial desconoció la afirmación establecida en el hecho No. 30 del escrito de la demanda, en el sentido de que el despacho es competente privativamente para conocer de este proceso por hallarse el inmueble hipotecado sobre el que se constituyó garantía real, en esta municipalidad.

Así mismo, expresó su inconformidad sobre la decisión adoptada por esta judicatura en la providencia objeto de censura, conforme a lo establecido en el artículo 28 numeral 7 del Código General del Proceso, y expresa que para este caso no es relevante la cuantía del proceso sino la ubicación del inmueble ya que se ejercitan derechos reales.

CONSIDERACIONES

Prevé el artículo 318 del Código General del Proceso que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez.

Tal como se dispuso en la providencia objeto de reproche, en virtud del artículo 26 numeral 1 Ibídem la cuantía se establece de la siguiente manera:

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3174307901

Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

Respecto a lo esbozado por el Dr. ELKIN ROMERO BBERMÚDEZ en su escrito, en el sentido de que no es relevante la cuantía sino la ubicación del inmueble como quiera que se ejercen derechos reales, es pertinente destacar:

El artículo 28 numeral 3 de la norma procesal vigente, contempla:

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

...” En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se entenderá por no escrita...”

En la misma línea, la precitada norma expresa en su artículo 29:

PRELACIÓN DE LA COMPETENCIA:

*Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes.
Las reglas de competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la materia y el valor.*

El inconformismo del recurrente recae en que no se aprehendió el conocimiento de este proceso y se declaró la falta de competencia de este juzgado sin tener en cuenta el lugar de ubicación del bien inmueble que está gravado con la garantía en que se funda la acción ejecutiva.

Considera el despacho que lo manifestado por el apoderado carece de argumento, ya que, lo que ha dado origen al despliegue de la acción ejecutiva es el negocio jurídico que nació por la suscripción de un título ejecutivo base del recaudo, por lo que se invocaron en la demanda pretensiones equivalentes a OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$ 817.622.503).

De lo anterior, se infiere que el proceso bajo estudio es de MAYOR CUANTÍA, ya que, el factor determinante para establecer la competencia del conocimiento de la presente causa es la cuantía, que en el sub lite está dada con base en los valores de las obligaciones objeto de recaudo.

Por lo expuesto, no se accederá a la reposición interpuesta por el apoderado de la ejecutante, y como consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

NO REPONER la providencia de febrero 22 de 2023 que declaró la falta de competencia para asumir el conocimiento del presente proceso, por las consideraciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ABRIL 13 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.20

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c4c4f83f3cc9e737ae7e42d5a915a001e98ee450057ee0e2c724abf553534d**
Documento generado en 13/04/2023 07:43:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>